

Libro de Ayudas con: Salvo Año de 1844

Libro de Ayudas para el presente año

mmmm

que en esta parte con el fin de dar el debido honoram^{to}
acompana con el objeto de dar el debido honoram^{to}
al Sr. que ad^o desempeña los cargos y actuaciones
de este Corp^o que sucesivamente ha sido p^o oportuno este
dho Corp^o el poseedor como tal Secretario al que lo
ha sido en el año último Don Juan de Aguirre con
el salario que en el precepto municipal del presente año ven
ga designado p^o dho funcionarios de la C^o Diputa
ción Provincial. En consecuencia acordamos firmamos y sealala
mos los individuos arriba expresados comparecidos acogidos
en Aljaraque *inter utrumque*

Señal + del Sr.
Secretario Sanchez

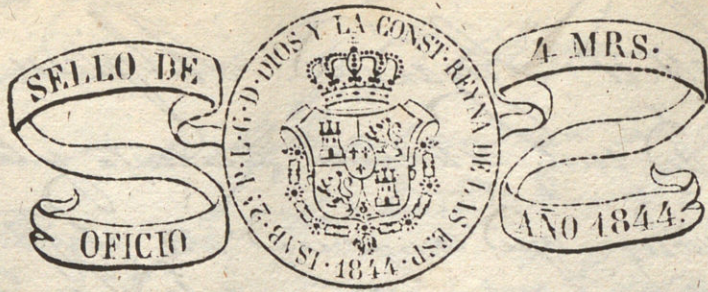
pedro polo

Señal + del Reg^o p^o
Juan de Aguirre

Juan de Aguirre
solis

— fuirmente y Interado del aut^o Honorario firmo —
Juan de Aguirre





1.
Acordamos en el Lugar de Aljicau a diez de Enero
de mil ochocientos cuarenta y cuatro Reunidos los
Dios que componen este Ayuntamiento con el y son Juan
Antonio Sanchez de Pineda, Juan de Ramirez y
Pedro Polo Regidores y Juan Gasco Solis, Por el
Dio, en esta causa con el fin de dar y lo que de
comparacion con el objeto de dar el dicho nombramiento
al Sr. que ade. D. Juan Gasco Solis los cargos y actuaciones
de este Corp. que sucesivamente obtiene p. oportuno en
este Corp. el posicionado como tal Secretario al que lo
obtuvo en el año ultimo Don Juan Gasco Solis con
el salario que en el presupuesto municipal del presente año ven
ga designado para dicho funcionario de la Esma Diputa
cion Provincial. Asi lo decidimos acordamos firmamos y firmala
nos los individuos arriba expresados con presencia de los recogidos
en Aljicau para ut supra.

Señal + del Sr.
Juan Antonio Sanchez

Pedro Polo

Señal + del Reg.
Juan de Ramirez

Juan Gasco Solis

En

— firman y interesan del aut. nombramiento firmes —

Juan Gasco Solis

Almud y En el Lugar de Aljicem a seis de

Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro, Reunidos
los Señores que componen este Ayuntamiento y todos asistieron
el Sr. Sebastian Sanchez Alcaide. Sr. Francisco Ramirez
y Pedro Polo Regador, en sus casas con asistencia de
citados y Boque de Campana con asistencia del
Sr. Francisco Garcia Solis Sr. Sindico y de mi Sr. Secre-
tario con el objeto de dar el dicho nombramiento fante
al Mayordomo de propios, puesto y de otros cargos veniales
de unanime voto tenores nombrar, p.^o Mayordo-
mo de Propios y Arbitrios a Juan Ant. Perez de esta vecindad,
p.^o D. de Costa a Juan Martin p.^o Procurador de Contri-
buc.^o ord.^o Sr. Valiente p.^o D. del culto y Clero a
Miguel Castillo p.^o Repartid.^o de Dhas. Contribuc.^o a
Ant.^o Baldom.^o Rodrig.^o y Fernando Londea, p.^o Mu-
nicip.^o de estos a Sr. Diaz y Alonso Moreno, p.^o
Mayordomo de p.^o del culto Parroquial Julian Fernan-
dez p.^o Exad.^o de los Daños que ocurriran en
este termino a Juan Solis y Rafael Perez, Asi lo
acordaron firmaron y sellaron sus int.^o los que de
lucieron saber sus cargos ad que quedaron enterados y
conforme de que certifico.

Señal + del Alc.^o Sebastian Sanchez
pedropol. Señal + del reg.^o Sr. Ramirez
Francisco y Garcia
Sr. Ramirez



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
Almud y En el Lugar de Aljicem a seis de Enero de mil

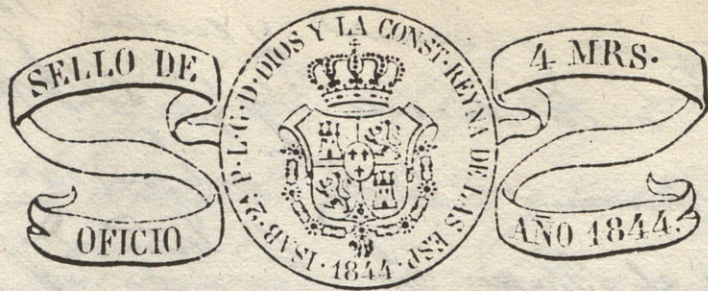
Ocho y cuarenta y cuatro Reales de su real
 cédula de este día de Agosto y de
 el veniente de Agosto del mismo año de Juan Romero
 de su salario que la Junta dijo tenga la misma
 designación en el presente Municipio del presente año
 que le fue hecha para su veniente año que queda
 enterado firmándolo y sealándolo su merced en
 que certifico =

Señal + del M.º
 Señal + del M.º
 polz
 Señal + del M.º
 Juan Romera
 fran, 10 y lario
 solis
 Juan Romera
 Vito

Hago del conductor
 de la Corrección

En el Lugar de Aljicén a sus veintidós
 de abril de ochocientos cuarenta y cuatro, Reunidos los señores
 que componen este Ayuntamiento con el objeto de dar
 el visto bueno a que ha sido nombrado don Juan
 Romero y llevar a este Ayuntamiento y pueblo a que sea
 conde conductor del correo de este dicho pueblo
 con la asignación que la Junta dijo tenga
 la misma designación en el presente Municipio del presente
 año, la veinte y seis con la condición
 que se le dé un do. de sueldo en la cantidad de
 Mexico de la correspondencia en los Domingos



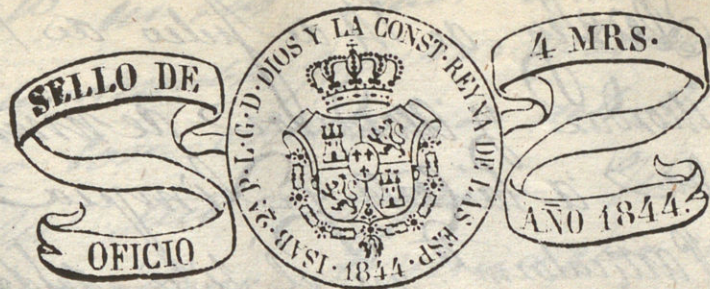


Y luego de cada día semana, todo que se
 helice tener al alquilo p. su vez, de que queda en
 teras firmandolo dho señores ad que
 certifico =

En el lugar de Aljicón a treinta y uno de Enero
 de mil ochocientos cuarenta y cuatro, con
 asistencia del Sr. D. Juan José de los Rios,
 Sr. D. Pedro Polo y Sr. D. Juan Benito

Juan Benito

En el lugar de Aljicón a treinta y uno de Enero
 de mil ochocientos cuarenta y cuatro, con
 asistencia del Sr. D. Juan José de los Rios,
 Sr. D. Pedro Polo y Sr. D. Juan Benito,
 que mediante a estas señaladas p. el p. de la
 prov. política de esta Prov. el día dos de febrero próximo
 p. que se celebre en dicho día en todos los Pueblos de
 la misma Prov. el firamento de fealdad y obe
 diencia a nuestra Augusta Reyna, Alordanos dho
 señ. se verificase la qual solemnidad acto en la
 única Iglesia de dho Pueblo dho día de febrero a
 las nueve de la mañana, p. lo qual se
 publique p. bando p. que todos vecinos de este Pueblo
 y de dho en el mismo concurren a la celebracion
 de aquel acto tan solemnidad y despues de concluso
 de se cante un solemne Te Deum. Así lo digeron



Acordado por el Ayuntamiento y Senadores sus merced.
de que yo el Sr. Certifico =

Señal + del Alcaide Pedro Polz Señal + del Reg.º
Secretario Sanchez Juanº Ramirez
Juan, co. y lario
solis

Juanº Fraguera

Diligencia Juan Ramera Alcaide de este Ayuntamiento. No
propia. Publíquese el bando que se propone en el bando públ.º del ayuntamiento
que en el mismo se previene a que se certifique.

Acordado / En el lugar de Herrerías a Treinta
y cinco de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cua-
tro Reunidos sus merced. los Señores de este Ay.
en sus Salas Com.º. como lo tiene de costum-
bre previa Citación y Noticia de Campana con
Asistencia del Sr. Jefe Judicial y de mi Sr. Secre-
tario; Dixerón: Que mediante a que en prin-
cipio de Agosto se ha solicitado la licencia del Sr.
Jefe Político de esta Prov.ª para la venta y enajena-
ción del Arredado de Lucina de este Pueblo p.º que sus
Señores vivieren p.º el fogar de losinos de este vecindario
y como trata la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763
dada a los Señores concretándose a las facultades que les
da a los Ay.º el art.º 1.º de la Ley de 1801 y de 1802

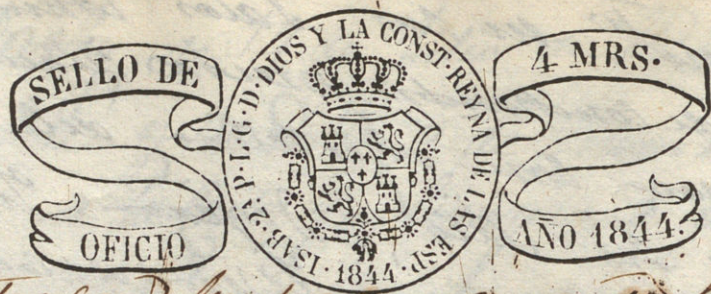
3º *Despues* de 14 de Julio de 1840, se acordó y acordaron de unanimes se acordó da a la Corta y Limpia del Abolado de particularmente en el sitio del Chaparral, desde el Legato de la fuente Breje hasta las fuentes del con- cijo pº. Unde trasfante conveniencia y utilidad del Abolado pº. Mallorin subyecido pº. la Excmo de sus Vnivers la Limpia Emunciada lo que principiara el dia primero de foro proximo y conclura el dia diez del mismo Termino de acabo uno de los unos que queda un pedazo ad miente los que non heredera en modo ad lo que mare lo Guarnicion ad Vamo y si hubier algundano en el Abolado de alguno de los par- Os otras seran Responsables quienes se loz agar señalada y hazer solidad aunque pº. Ma- pº. de cualquier fueras Limpidad tocayendo el corte el dia diez de foro proximo. Asi lo digeron, acordaron firmaron y sellaron sus merced. de que Certifico =

Seriat. + del M.º Pedro Serrano + del Regi.
 Seriat. + del M.º Juan Vamirez
 Juan.º y Laxio
 Solis

Juan Maguine
 pro

Acuerdo / En el Lugar de Agüero a primero
 de foro de mil ochocientos cuarenta y uno
 no venidos sus merced, lo 11 de este mes



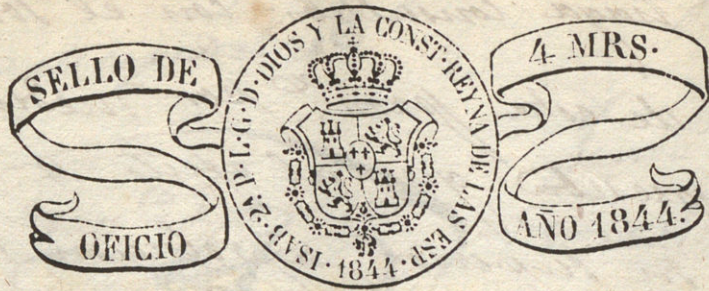


Vagonetas (que han estado a cargo de la milicia de
del este Pueblo de Sevilla que manda. según prece-
ne otra vez) al Sr. Com. Militar por este cam-
Fon, con el objeto que sea cumplida la ord. super-
ya expresada, y al efecto nombramos de Com. de
esta entrega de los frutos menciados a Juan de Nevad
de esta Provincia el cual los conducirá de modo
que no se hecho perder alguno. Pero de lo más
mej el que sin perjuicio de no hacer daño en es-
te pueblo fondo alguno p. otra vez, milicia nacional. de
para el conting. que pueda tocar la conducción de
de Merida a lo exp. de Badajoz como pre-
vienen; manifestando en el of. que lleva el Com.
que los este Pueblo solo se recibirán siete fusi-
les y siete vagonetas p. que no se navide, ni
Municiones, fornitura ni otros instrumentos ni
sitang. Así lo dignon acordaron firmaron
y sellaron de Merced. de que certifico =

J. B.
Jual + del M.
Sebastian Sanchez
Juan, u. g. Lario
so bis

Senab + del Reg. lo
Man. V. V. V. V.

Juan. V. V. V. V.



Acuerdo que en el lugar de Aljaraque a dos de Abril de mil
ochocientos cuarenta y cuatro, reunidos en las casas
consistoriales de este ayuntamiento. previa citacion
y toque de campana los señores que lo componen
a saber; el Sr. Francisco Realiente alcalde, Barto-
lome Cruz Valle teniente, Pedro Valle rejidor
primero, Juan Sevado rejidor segundo y Fernando Lon-
des procurador sindico, constituidos y puestos en
posesion de sus cargos el dia treinta y uno del
pasado Marzo con arreglo a la nueva ley, ac-
cordaron. Fue hallandose facultados por la mis-
ma para elegir los agentes que sean de su
mayor agrado y confianza, no convirtiendoles ni
estando conformes con el Sr. D. Francisco Fraguina
acojido por el ayuntamiento cesante en virtud de su
ninguna solvencia para en los casos de respon-
sabilidad pecuniaria que a este ayuntamiento sobre-
viere por su culpa, fuese despedido por des-
tituducion pronunciada por el mismo ayuntamiento,
dando el nombramiento de Sr. al Sr. Juan An-
tonio Perez v. no de este pueblo, interinamente ha-
ta tanto que, siguiendo el laudable regimen
de misison y respeto a la autoridad supe-

rior, se haga consultado con el Sr. Jefe sup.
Político de esta prov.^{ca} por medio de exposi-
cion expuesta que al efecto se librará pi-
diendo su superior aprobacion, mediante a-
ser el dho. Perero de toda la confianza ne-
cesaria por sus ventajosas cualidades de in-
telex y sobrada responsabilidad. Mandando se
haga saber el ant.^o contenido a' el nomina-
do Fraguera para que teniendo por des-
tuido se presente en este local a' entregar
al nuevo nombrado todos los documentos y
papeles concernientes a' la cosa que has-
ta aqui estuvo a' su cargo. Asi lo acor-
daron mandaron y firmo el g.^l sup.^o de
dho. mes y señalando los g.^l no con una
cruz, *Ita ut supra* =

Juan Co. Valiente

Señal X del rejion 1.^o

Pedro Valle

3
Bartolomeo Valle

Señal X del 2.^o

Juan Navádo

Señal X del prior sindico

Fernando Condes

Juan Ant.^o Perez

Ita ut supra

Y Segundam.^{te} yo el Sr. interino nombrado por este
ayuntamiento notifique e' tiene saber el contenido de
anterior acuerdo leyendoselo a' la letra, a' D.
Francisco Fraguera en su persona de g.^l

quedo enterado, ^{di copia} y lo firmo de que certifico = po
cimo = di copia = v. lo

Juan Co. Yzaguirre

Juan Ant. Perez

Acuerdos En el lugar de Muxen a nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro sus señores los señores de este ayuntamiento estando reunidos en estas casas consistoriales previa citacion y toques de campana, por ante mi Sr. Dn. Alon. Daxon: fue todo acordado que se encuentre, contando linea en el monte de esta finca, pagara por cada carro treinta r. de multa, y por cada carga seis, sin perjuicio de que igualmente respondera del dano que se encuentre en el mal coste que hubiere echo con arreglo a las ordenanzas y leyes vijentes; mandando fijar los edictos oportunos para conocimiento de todos; entendiendose la anterior prohibicion con los vecinos de este pueblo en la misma forma. Asi lo acordaron mandaron y firmo el que supo de otros señores señalando los que no con una cruz de q. certifico =

C. F. d. A.



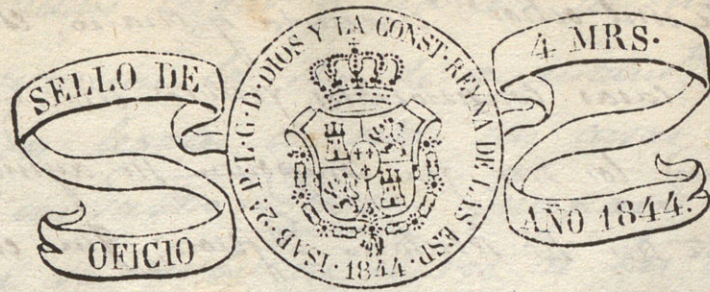
Juan Co. Yzaguirre
Senal + del r. or. 2.º
Pedro Valle
Senal + del p. or.
Juan de Saez
Senal + del p. or.
Juan de Saez

Antonio Valle

Juan Ant. Perez



Acuerdo en Ajuntamiento a 11 de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro reunidos los señores de este Ayuntamiento en sus Casas Consistoriales, previa citación y toque de campana con el objeto de reprimir la introducción de los ganados en las sementeras por lo cual viene esta la perdida todos los días de gran infinidad de dueños se quejan, y tratando de cortar como es justo males de tanta consideración como igualmente en los delos y delosilla de estos propios, acordaron por ante mi mismo: Que cada prasa de ganado de cerda, lanar y cabrio que se encuentre en las sementeras sea en cercas o sea en oja y en la referida delhesa y delhesilla y que aquella prasa de treinta caberas, pagara la multa de treinta r. y si no llegare a el n.º de treinta caberas, cada una pagara un r. que se le exigirá a sus dueños sin entenderse con los mayores que custodián los ganados: Igualmente acordaron que cada cavada de ganado vacuno que se encuentre en las sementeras, y cada cavallería mayor, pagara la pena de cuatro r. de día, y doble de noche advirtiéndose que lo mismo se ha de entender respecto a los anteriores pues en todos casos sera doble la pena cogiéndose de noche: Que cada cavallería menor que infrinja las anteriores prohibiciones, pagara si está manada un r. de día, y si se encontrare suelta dos r. se le exigiran igualmente a sus dueños como culpables por su poca cuidado en respetar-



Las disposiciones de este Ayuntamiento. Así mismo acordaron sus señores quedasen acotados los entrepáneos que haya en la hoja sembrada p.^o que bajo las penas prescriptas anteriormente no puedan entrar ningunas clases de ganados excepto el vacuno de labor que será libre mientras haya una pública necesidad; y esto cuidando de no abusar ni hacer daño en dominios particulares; pues entodos casos será de los dueños de las reses la responsabilidad: Mandaron también no pastar ninguna clase de ganado fuera del vacuno de labor, en las orillas del río a la parte de acá, desde la cerca conocida por de morales que en el día posee Juana Cano, hasta la piedra del faralejo, bajo las mismas penas. Pues por el presente así lo dijeron y firmo el que suscribe señalando con una cruz los que no saben, Certi-

ficio = c. a.
 Juan C. Saliente

C. F. J. A.
 Bartolome Valle

Jenial + del rej.^o 1.^o
 Leon Valle

Jenial + del rej.^o 2.^o
 Juan Alvar

Jenial + del pror. Juevis
 Fernando Louder

Juan Ant. Perez
 Mo ino

Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro, estando reunidos
 en estas casas consistoriales por vía de citación y toqued de
 campana los señores que componen su ayuntamiento consistorial
 por ante mí su secretario Dijeron; fue en vía de aser-
 tiempo de recoger el maestro barbero que a' de servir
 este comun de v.ros como es costumbre todos los años
 y estando reunido el vecindario en vía de requerimto
 al intento, se presentaron D. Juan Simedias q. d.
 Diego Ant. Montiel manifestando el primer servicio
 la barba y sangría desde S. Juan del presente año hasta
 igual día de mil ochocientos cuarenta y cinco por tres mar-
 tillas de trigo a cada v. no, y en este estado manifes-
 tando el segundo la servicia en los mismos terminos
 y por igual tiempo, por cuartilla y media de trigo:
 todas estas proposiciones por el vecindario y hablando
 cada cual a su placer, resolvieron mas unánimemente quedare
 el partido habiendo para que cada v. no se iguale
 con el que sea de su agrado bajo las seguridades
 y obligaciones que privadamente estipulen. Así lo a-
 cordaron mandaron y firmo el que supo de otros
 señores que componen el ayuntamiento servitendo con
 una cruz los que no saben; cuya resolución leyó
 yo el secretario publicamte habiendo manifestado
 todos su conformidad, certifico =

C. P.

C. F. d. A.

Juan Covaliente Bartolome
 Valle

Señal del ref. 1.º

Señal del ref. 2.º

Pedro Valle

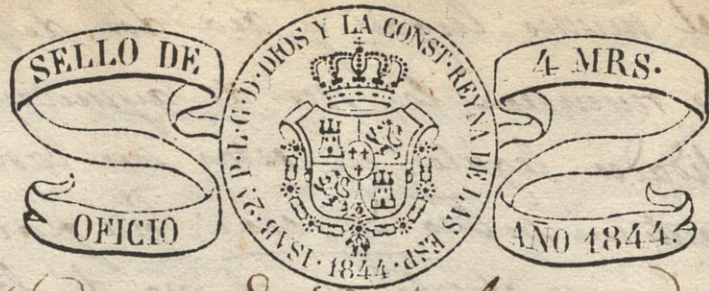
Juan de Vado

Señal del prior indio

Juan Ant. Beron

Gerónimo Conder

[Signature]



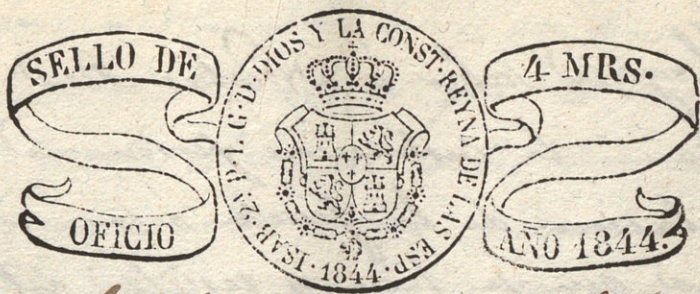
5.º Si resultare que ademas de la noche se encontrare algun ganado contraviniendo a las anteriores disposiciones, se exigira a sus dueños doble pena que las señaladas = 6.º Desde la publicacion de este acuerdo en adelante se observara estrictamte su contenido, advirtiendose que este ayuntamiento esta decidido a reprimir con mano fuerte las demerías que en su contravencion se cometan. Asi lo acordaron mandaron y firmaron sus señores y los que nosaben lo señalan de que certifico =

C. P.
C. A. D. A.
 Juan^{co} Valiente Bartolome
 Valle
 Alcalde + del ay. 1.º Alcalde + del ay. 2.º
 Pedro Valle Juan Sevado

D. O. D. sus señores
 Juan Agustín Becerra

Acuerdo nombrando la Comisión de Instrucción por mandado...

En el lugar de Espinosa a veinte y cinco de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, los señores Juan^{co} Valiente alcalde presidente, Bartolome Valle teniente de alcalde (C. P. Valle 2.º) Juan Sevado regidor 2.º y firmante con dos otros señores, todos individuos que componen esta ayuntamiento en sus casas consistoriales previa la competente citacion y toquen de campana, por ante mi el Sr. D. J. G. con que en cumplimiento de la orden circulada con el número de setenta por el gobierno político de esta provincia insertada en el boletín no número y siete del sábado veinte del actual debian proceder y practicar a el nombramiento de la Comisión local vigiladora de la instrucción primaria de este pueblo y en su virtud según las leyes de nuestra prosperidad y...



Indiando a lo dispuesto en el art. treinta y uno de la Ley de 17 de Julio de mil ochocientos treinta y ocho, sus mds. nombracion para individuos de esta comision asociados al Sr. alcalde presidente, al regidor D. Juan Nevad, supuesto no se halla presente ni en el pueblo el Sr. Don Valle y al Sr. cura D. Donomino unico que hay en este pueblo, D. Juan de Guada (designados todos tal por la ley misma); a Antonio Padomino Rodriguez y a Benito Pulido de esta Vecindad, a quienes estos conyugues por sus mercedes se les notifico este nombram. y enterio del honorifico cargo que por el se les confiere y las obligaciones que a el son anejas, y que llevaran con expeco y puntualidad para lo cual se enteraran leyendo la indicada ley veinte y uno de Julio y reglamento de S. M. de diez y ocho de Abril de mil ochocientos treinta y ocho; Lo auyeron y firmaron con sus mds. mandando se de parte al Sr. Jefe Político de esta Prov. de quedar instalada la comision remitiendole lista de los individuos que la componen, de q. yo el Sr. Certifico

Juan Co. Jafierse Bartolome Valle

Alcalde cur del reg. 2.º
Juan Nevad

Alcalde del ppor. judicial
Fernando Cordes

Juan de Pineda

Auto. Padomino

Benito p. certid. ay.

Juan Ant. Dier

Juven 28 de Julio de 1814

Hagan saber a Nicolas Penu maestro que esta desempeñando la instruccion primaria de este pueblo la instalacion de la junta o comision vigiladora de la misma que se hace y resulta del acuerdo anterior para que conozca y respete a los individuos de que se componen en cualquiera ocasion que se le presenten por si o terceros cumpliendo con su deber.

C. P.
 Juan Co. Valiente

3

Donde En el mismo dia yo el suso notificado e hice saber a Nicolas Penu el decreto y acuerdo anteriores leyendolos a la letra y dandole copia; quedo enterado de los individuos que componen la comision, y lo firmo de que certifico =

Nicolas Perez

Juan Ant. Bover

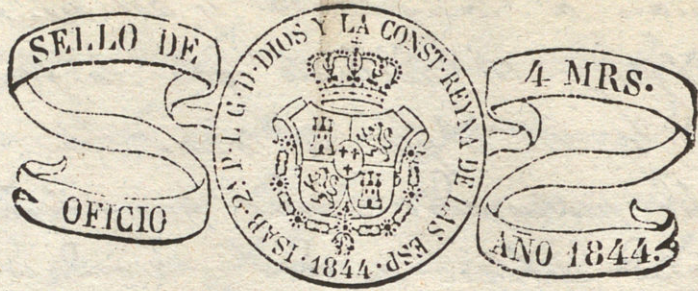
Nro

Acuerdo En el lugar de Alpuen a veinte y ocho de Julio de mil ochocientos once y cuatro reunidos en sus casas con sus familias los suso que componen el ayuntamiento constitucional del mismo fueron citados y loque de Sangraud por ante mi el suso Dije que fue acordado verbalmente el suso con que los ganados se introducen en el paraje de viñas que se va formando y se intenta fomentar al sitio de las vegas del rio, que asi toca en tabaondos que el vecindario lambrado

con varon por el grave e irreparable daño que aque-
llos causan a la planta y así bien a los vallados per-
diendo el riego adelante que da fertilidad del terreno les
comunica; y con el fin de cortar tan trascendentales males
y que las innumeradas viñas que valerean y se fomenta su
prosperidad, debían acordar y acordaron se publicasen y
quedaran por toda clase de personas las prevenciones si-
gtes. 1.ª Toda finca de cerros labras u obajas incluso las vacas
que se encontraren entre el río y las viñas por la parte que
que linda que es al medio día entre el camino de Carenouita
y las mismas por el ~~delante~~ delante de la sal y los vallados igual-
mente por el norte y de la pared del cerro de Juan Martín
por el presente a las referidas viñas incurran llegando a treinta
caberas en la finca de treinta v. de v. y no llegando a este
en el v. no incurran en la finca anterior estudivas las vacas
que cada una pagará cuatro v. por pasarse a saltar los referidos pun-
tos señalados respectivamente como rayas a otras viñas. 2.ª Las ver-
tas mayores pagarán por la misma razón una peseta y las
menores dos v. cada una. 3.ª En todos los casos se entenderán dobles
las penas incurriendo de noche o después de puesto el sol. 4.ª El
que trabare montado en caballería mayor por parte que no se
a furtivamente suya, pagará cuatro v. y en menor dos v. con
las rebuiciones de este acuerdo. 5.ª El que sembrar para sí
en suertes comprendidas del ámbito de mencionado pago de vi-
nas, será responsable del daño que de aquel echo sobreviniere
a los linderos; por fuego o infortunio u otro concepto. Se concede
después a los viñeros para que pueda disminuir en sus dichas
viñas cualquier contribución que votan a lo anterior con
tenido con la seguridad de que obtenga la finca con la inflexi-
bilidad que le sea propia. Así lo acordaron mandaron y
firmaron el q.º de mayo de sus reinos de Castilla y León
por el Rey Católico - Juan.º - Is.º

33

	C. P. D. A.
Juan Covaliente	Bartolomé
Señal + del rey	Valle
Pedro Valle	Señal + del p.º ind.
Señal + del rey	Fernando Lomas
Juan Alvares	Juan Ant.º

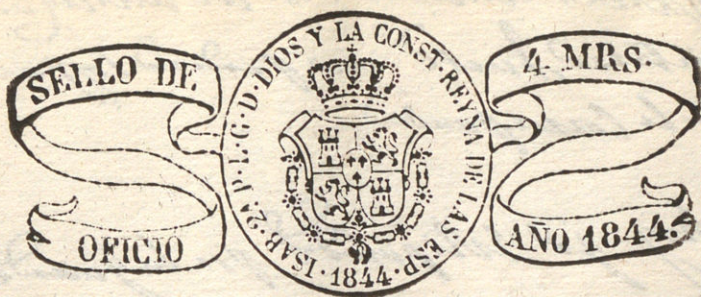


Lugar de Abujuan a veinte y dos de Mayo año del Sr.
 No. los Sres. J. Compañeros el Sr. D. Esteban de Murrion
 en estos sus casos Constitucionales que ha sido citacion
 y luego de Confianza con el Hospital de San Juan de los Rios
 q. ha de costar las de este conuente vecinos de este conuente
 Sr. M. J. Murrion año y quince del año venidero de
 1844; y habiendo acordado el Sr. D. Esteban de Murrion
 particular a los duenos del ganado vacuno, vallandose
 q. en estos sus casos Constitucionales de Murrion
 Murrion en cuyo estado se presenta Tombo de Murrion
 de este conuente, y digo por los vacas en un año q. se
 tiene de pago anual por cada vaca tanto de labrad como
 y luego comprometerse a guardar el ganado del conuente
 ya habiéndose q. las deudas de los conuente q. por el celebracion
 cuatro clases: y luego por cada uno y lo que se ha de
 vecinos los anteriores por su parte, conuiniendo en ellas
 vago los charros, y en sus condiciones siguientes:

1.º Tombo de Murrion se entregará en las horas de la tarde
 de del aut. en el Hospital de San Juan de los Rios
 y los guardados por las cantidades propuestas a los
 diez veinte y cuatro de Mayo del año venidero de 1844.

2.º Tendrá responsabilidad las penas de daño q. el
 ganado causare en toda clase de sembrados
 y plantíos.

3.º y igualmente tendrá de pagar siempre q. el ganado
 apacentado en las de dos Caberas; que a este



numero cada dueño Vergondena de las Salgas -

4.º Cuando los dueños vengand (las cruces) al pueblo en las no-
tas del invierno las Precibian ponda unanimo
el vago en el uso de las abasera entendiendo
esta condiccion que el dueño de las, y de aqui en adelante
la parte el ganado de labor en las diez de piedad en las
dada el vago de presentarse en la bodega
a recibirlo en el tiempo de laborar trabajo a su
gusto =

5.º Si la condiccion viene a ser establecido una vez la vez =
cuando el vago se lo voy a perder momento en el dia
de se establece uno en contrabando se le de un pre-
cio de trabajo de ser cuenta al dueño antes de las
veinte y cuatro org y en pociendo este de un carla
le a pagar el vago en la deliquencia de
el studio de cuatro leguas al contorno en la en-
tendencia de q. siari o regularmento no lo verifi-
carse y la vez no pociendo se le abonara al du-
ño en su justo precio y valor =

6.º Si se establece una vez no diere al dueño pociendo
más de 100 de la paquera igualmente =

7.º El vago de trabajo Martinus podrá de un año y pociendo
los ganados y en contrabando pociendo en la de los q. de la
de de los prof. siempre q. igual acto lo verifi-

case y licitamente en la utilidad de la
administracion de este y no perder la parte q. como ad-
nuante le correspondo.

2o

Las perchas ya estipuladas por la guarderia de las perchas
la mitad por un año de este año y la otra
mita al vencimiento del contrato, siendo de
ubicacion del vaquear el lugar y ciudad de Toro en
el sitio que se detiene en un terreno al publico.

Como q. se dio por los dichos este acto se ajusto
con la condicion. fueren luego publicamente por un año y
alrededor por la contumacia, y el ajuste de dicho Ma-
rtin quien quedara en lo que se acordara en la mane-
ra en el presente a estar cumplido y pasado por todo
su contenido en lo que se acordara en un informe a cargo de la
sabiduria de todos sus bienes presentes y futuros en
el poder de Justicia de S. M. con facultad q. se pague
nada en su favor por todo lo que se acordara y se hizo.
Yo firmo y firmaron los S. de este Jefe con los
contenidos q. se hacen no habiendo de haberse Martin
por q. dijo no saber lo que se acordara al presente en
certifico.

Dado en Toro
a 11 de Mayo
de 1773

Juan de S. J. de S. J.

Senal + del reg. 2o

Juan de S.

Juan de S. J. de S. J.
V. de S. J.

Senal + del prior de S. J.
Fernando Combes

Benito Putido

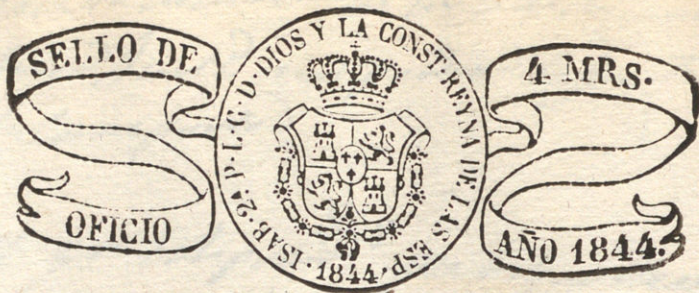
Jos. de S. J. de S. J.
Alonso Moreno

Manuel Dominguez

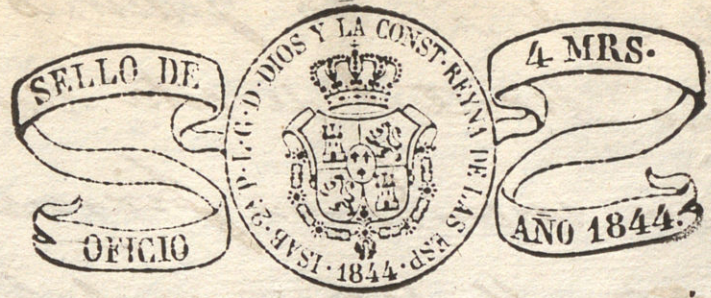
siguen las firmas de S. J.



Acuerdo { En el Lugar de Aljoven a siete de Oct.
 año del setto, hallandose reunidos los S. J. que
 componen el actual Ayuntamiento constituido
 en sus casas consuit. a cordaron: Que para la
 contad. de las Vellotas de brian de yuponer se
 han sig. ter. = 1.ª por cada piara de ganado de
 cordero, Lanar o Cabrio que se en cuenta a los
 mayoralz, careando pagaran la pena de
 treinta r. v. siendo de dia y doble de noche
 seg. de un. de estas a treinta cabras, y si
 no llegan a este n.º pagar por cada cabeza
 un Real siendo de dia y doble de noche
 y a demas tres dias de carnel o arreto al
 mayoral = 2.ª por cada Vellotero que se coja
 careando o cayendo a ordeno o remunerando
 las incinas pagara la pena de doce reales



Suendo de dia y doble de noche con y q.
 a plicacion de Arreito: 3.^a = Todo mayoral
 que se encuentre en el monte con falo o
 garrote que suenda de una vara pagara
 la pena de seis r.^{os} y si lo cogieren firan
 solo a las suinas o cayendo Mellotas con
 el sin soltarlo de la mano pagara doce r.
 como tal Mellotero, sino tambien ganado comi-
 endo de bajo de la suina. 16.^a = Toda siara de
 abejas que se encuentre en la ofa san luego
 como se principia a sembrar pagara la pe-
 na de treinta r. = 9.^a Todo ganado que se en-
 cuentre en las cercas o en el terreno acostado
 para viñas pagara la pena de un Real
 por cada cabera; todas estas penas se entien-
 den dobles de noche y doble por segunda vez
 y triple por la tercera y asi con secutiba m.
 Alilo acordaron mandaron y firmaron
 su ind. mandando se segue copia de
 este Acuerdo y se fije en el sitio of. y de
 costumbre de este pueblo para yntelig. de
 todos de que yo el Sr. yuberrino



En cuanto queda Certificado =

~~Juan de Saliente~~ Bartolome
 Señal del prior Señal X del Regidor
 Fernando Conde y Pedro Baller

Jte. fuey
 Diego Antonio
 J.igno Montiel

Dilig.^a En acto seguido yo J.igno J.igno de este
 Ayto saque copia del Acuerdo ant.^o y la
 fije en el sitio pp.^o y de cortambre de este
 Pueblo y a que comite lo ponga por dilig.^a
 que firmo =

J.igno Montiel

Ayto. Reunidos en comicio los H. que compo-
 nen el Ayuntamiento. Com. de este lugar de
 Aljara acordaron publicar la vacante de la
 plaza de primera Letra de este Pueblo por
 medio de los Boletines oficiales de esta Pro-
 vincia para su provision en el dia veinte
 y nueve del corriente, nombrando hasta

Otro día de Maestre Gutierrez a Diego
Antonio Montiel de esta vecindad. A los
cuordaron enmendaron firmaron y sellaron
laron el Sr. de Segura el Sr. Gutierrez
certifico en Alguacil a nombre de este año del sello.

Juan C. Valiente

Senal del Regid. 1.º

Pedro Balle

Senal del Regid. 2.º

Juan de la Cruz

J.º ind. de la Cruz

Senal del Sr.
Fernando Cond.

Diego Antonio

Montiel

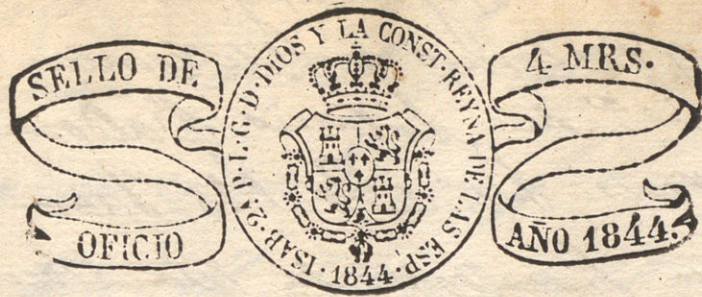
Diligencia? En acto seguido yo el Sr. Gutierrez de esta
Ayto. forme el anuncio que se manda
en el Acuerdo ant.º y lo remití al Sr. Jefe
politico de esta Prov.ª para su insercion
en la Redacion del Boletin oficial de
la misma, de que certifico

Montiel

Aguardos del Lugar de Alguacil a Vinte de Feb.º año de mil
ochocientos cuarenta y cuatro. Hechos en sus casas con di-
tosales los Sr. que forman el Ayuntamiento. como el
unimo a saber: Sr. Juan C. Valiente. Sr. Pedro Balle
Bartholome Balle, Remate de Sr. de Pedro Balle y

14

Juan sevado vejidor; y Fernando Condes prior
 Sindico y procurador de este comun de vecinos, con
 la aut.^a de Antonio Baldomero Rodrig.^o Fran-
 fael gener. Duinto Galido = Juan Salgado y de
 Sebastian San. Todos de esta vecind. a sociados
 como mayores contribuyente segun lo prebi-
 ene el articulo ciento dos de la Ley de Ay.
 todo su concep.^{to} citacion y toque de campo
 no a condaron? fue para cubrir las cargas del
 gremio municipal de hato de sus. se cita-
 ban de haer el arbitrio de un mil trescien-
 to ochos. 0.^{os}. y despues de varios discursio-
 nes que de toda suerte tubieron sobre el
 particular de unanimia con sentimiento se
 ha binieron ^{algunos} de sacar otro arbitrio de los
 ganados del pueblo rebajando a una can-
 tidad trescientos cinquenta y siete. 0.^{os} arbitrio
 por en el año de mil ochoc.^{tos} cuarenta
 y dos para el fuente de Matachel por on-
 de la Junta Dip.^{ta} y que se hallan Sei-
 ente. (quedando pronto estos vecinos a)
 Asilo acordaron firmaron y señalaron
 todos y a sociados de queyo el Sr. Juan
 no certifico = entre parantesis = quedando
 punto estos vecinos = no vale = Introdusim.
 Juan. Valiente Bartolome
 Juan. Valiente Bartolome
 Juan. Valiente Bartolome
 Juan. Valiente Bartolome



Señal del Sr. Am. D. Bernabé
Fernando Cond. Benito putio
Rafael de

Señal del Sr. Am. D. Bernabé
Fernando Cond. Benito putio

Señal del Sr. Am. D. Bernabé
Sebastian de
Diego Antonio
Agustín Montiel

170
 31/851
 25
 680
 17

342

346